



AEROVIAS EMPRESA DE CARGO, S.A. DE
C.V.

<https://amcargo.aeromexico.com>

(55) 5133 0237

Número de guía

139-94462826

12+12

CJS

QRO

JUAREZ MX

QUERETARO, MEXI

19-DEC-2024; 11:58

Remitente:

INDUSTRIAL ELECTRICA DE JUAREZ SA DE
CV

BLVD.FRANCISCO VILLARREAL 2053

JUAREZ

TEL: 6564412584

CTA:

Consignatario:

ROGELIO GONZALEZ

OCURRE

Contenido:

INTERRUPTOR

1 pz / P : 1.0K / PC: 1.0K/ Sin Valor

Cargo por Combustible	16.21
Cargo Fijo	112.88
Fleje Empaque	92.80
Valuacion	0.00
Flete	420.13
Cargos al destino	42.02

Importe Subtotal	\$	589.68
(CC):		

I.V.A.:	\$	94.36
---------	----	-------

Importe Total (CC):	\$	684.04
---------------------	----	--------

AL COBRO

NUESTROS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

Observaciones:

Nombre y firma del Remitente

Al firmar este documento, el remitente manifiesta que los datos contenidos en esta guía de carga aérea son exactos y verdaderos, así como haber leído el contrato inserto en la parte posterior, también disponible en nuestra página web www.aeromexicocargo.com.mx y enterado de sus consecuencias y alcances jurídicos firma de conformidad.

Facturación electrónica disponible en:
portalfacturacioncargo.aeromexico.com

con el folio:

139-94462826

afectar dicha información, liberándose de cualquier responsabilidad ante el REMITENTE o terceros por pérdidas o gastos originados por el incumplimiento de esta disposición por parte del REMITENTE, obligándose a su vez el REMITENTE a resarcir los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el OPERADOR o terceras personas por tal motivo.

NOVENA.- En el caso de falsa declaración por parte del REMITENTE, respecto de la MERCANCIA, o bien a consecuencia de la irregularidad o insuficiencia de la documentación que se le debe adjuntar a la MERCANCIA, el REMITENTE se obliga a resarcir a el OPERADOR o terceras personas en su caso, los daños y perjuicios que les pudiera ocasionar por tal motivo.

DÉCIMA.- Queda estrictamente prohibido al REMITENTE, enviar MERCANCÍAS cuya naturaleza constituya un riesgo o peligro para la aeronave, las personas y demás bienes, y cuyo transporte está prohibido por cualquier ley o disposición gubernamental aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún agente o empleado del OPERADOR tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El OPERADOR estará exento de las responsabilidades por daños causados a la mercancía en los siguientes casos: I) De los productos perecederos, que se descompongan, por vicios propios de la MERCANCIA o por embalajes inadecuados. II) Cuando la MERCANCIA por su propia naturaleza sufra un deterioro o daño total o parcial, siempre que se haya cumplido con el tiempo de entrega establecido. III) Cuando la MERCANCIA se transporte a petición escrita del REMITENTE en vehículos no idóneos, siempre que por la naturaleza de aquéllos debieran transportarse en vehículos con otras características. IV) Cuando sean falsas las declaraciones o instrucciones del REMITENTE, del consignatario o destinatario de la MERCANCIA, o del titular de la GUÍA AÉREA, respecto al manejo de la MERCANCIA. V) Por actos de guerra, huelgas, motines, disturbios, caso fortuito, fuerza mayor, por disposición de las autoridades competentes, o de cualquier otro fuera del control del OPERADOR.

DÉCIMA TERCERA.- Derivado de la obligación de incorporar el Complemento "Carta Porte" al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para acreditar el transporte de mercancías contenida en la Regla 2.7.7.1, y demás relativas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, vigentes a la firma del presente Convenio o sus correlativas en publicaciones posteriores y en virtud de que el OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGÍSTICA", éste se asegurará y vigilará que los TRANSPORTISTAS cumplan, en caso de aplicar, con la emisión y llenado de los CFDIs de tipo ingreso o traslado con o sin complemento "Carta Porte" previsto en las disposiciones que regulan el transporte consolidado de mercancías, específicamente en la Regla 2.7.7.8, de la Resolución Miscelánea Fiscal o sus correlativas en publicaciones posteriores. De igual forma, el OPERADOR en caso de trasladar mercancías por medios propios y por ende estar obligado a emitir el Complemento "Carta Porte", cumplirá con lo dispuesto en las Reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Corresponderá al REMITENTE, proporcionar la información y documentación suficiente e idónea al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR para el traslado adecuado de su carga en los términos establecidos en el presente Convenio; y proporcionar al TRANSPORTISTA por conducto del OPERADOR la información y documentación adecuada, en tiempo y forma, conforme a los catálogos de servicios y/o productos publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, así como la información y documentación completa y actualizada que corresponda al REMITENTE para el llenado del Complemento "Carta Porte".

En caso de que el REMITENTE incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio o no proporcione correctamente los datos para la expedición del CFDI de tipo ingreso o traslado con o sin Complemento "Carta Porte" conforme a la legislación aplicable liberará de cualquier responsabilidad tanto al OPERADOR como al TRANSPORTISTA y se obligará a reparar los daños y perjuicios que en su caso se generen, ante la eventualidad, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, frente a una contingencia fiscal determinada por las autoridades en dicha materia, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Lo estipulado en párrafos anteriores resultará aplicable durante el tiempo que se encuentren vigentes las disposiciones legales y administrativas preexistentes. En caso de que exista únicamente modificación en los numerales de las Reglas antes referidas, no será necesario modificar el presente documento, se entenderán por sustituidas en automático.

DÉCIMA CUARTA.- El REMITENTE y el OPERADOR señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, en relación con el presente Contrato los siguientes: a) REMITENTE: el domicilio consignado en la GUÍA AÉREA. b) El OPERADOR: Avenida Paseo de la Reforma No. 243 piso 25, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y ejecución forzada del presente Contrato, el REMITENTE y el OPERADOR, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

OPERADOR.- Es la sociedad denominada Aerovías Empresa de Cargo, S.A. de C.V. en su calidad de agente logístico y que presta los servicios de coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que le sean encargados, o bien, realiza cualquier otro servicio relacionado con dicha coordinación de transporte.

REMITENTE.- La persona física o moral que solicita la prestación del "SERVICIO DE LOGÍSTICA", especificado en el anverso del presente Contrato.

MERCANCIA.- Cualquier bien, producto, artículo o ser vivo, coordinado para su transporte por el OPERADOR a solicitud de el REMITENTE, especificado en el anverso del presente Contrato.

CONSIGNATARIO.- La persona física o moral a la que se entregará la mercancía respecto de la cual se realiza el "SERVICIO DE LOGÍSTICA".

TRANSPORTISTA.- Es aquel que es contratado por el OPERADOR para trasladar la MERCANCIA.

SERVICIO DE LOGÍSTICA.- Es el servicio objeto del presente Contrato que presta el OPERADOR a favor del REMITENTE, consistente en la coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que le sean encargados. En la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el transporte de mercancías será prestado, por terceros TRANSPORTISTAS, en términos de la Ley de Aviación Civil o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

GUÍA AÉREA.- Documento especificado en el anverso del presente Contrato, que contiene los datos y especificaciones de la MERCANCIA, nombre del REMITENTE y del CONSIGNATARIO; así como las condiciones del "SERVICIO DE LOGÍSTICA" y el importe del servicio.

CFDI.- Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet, según dicho término se encuentra regulado por la legislación fiscal vigente.

SEGUNDA.- El OPERADOR prestará los "SERVICIOS DE LOGÍSTICA" para el traslado de la MERCANCIA del REMITENTE, a través de uno o más TRANSPORTISTAS. El OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGÍSTICA" en términos del artículo 577 del Código de Comercio así como en términos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. El OPERADOR se encargará de vigilar que el transporte que se contrata y coordina en virtud del presente Contrato, esté sujeto a: I) Las leyes y requisitos gubernamentales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. II) Las disposiciones que aquí figuran, III) Las tarifas, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables para el TRANSPORTISTA en cuestión, las cuales forman parte de este Contrato (y que están a disposición de los solicitantes en las oficinas del OPERADOR).

El OPERADOR se obliga a vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición del CFDI, según sea aplicable, que deban emitir los TRANSPORTISTAS. En caso de que el TRANSPORTISTA no cumpla con sus obligaciones fiscales descritos en este párrafo por causas imputables directamente al TRANSPORTISTA, el OPERADOR se hace responsable de las sanciones imputables al TRANSPORTISTA por el traslado de las MERCANCÍAS.

Sin perjuicio de lo anterior, el REMITENTE deberá proporcionar al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR, toda la información necesaria para la emisión del CFDI correspondiente. En caso de que el REMITENTE no cumpla con la entrega de dicha información, ésta sea falsa, incompleta o insuficiente para emitir el correspondiente CFDI, el OPERADOR se reserva el derecho de no realizar el "SERVICIO DE LOGÍSTICA", lo cual no será considerado un incumplimiento del OPERADOR a sus obligaciones establecidas en el presente contrato. El REMITENTE acepta ser el único responsable de la información que proporcione al OPERADOR y/o al TRANSPORTISTA en relación con la MERCANCIA, liberando en esta acto al OPERADOR y al TRANSPORTISTA de toda responsabilidad por el decaimiento de la MERCANCIA o la imposición de sanciones como consecuencia de los errores en la información proporcionada por el REMITENTE en la GUÍA AÉREA.

TERCERA.- Por el "SERVICIO DE LOGÍSTICA", el REMITENTE se obliga a pagar conforme al método de pago establecido en la GUÍA AÉREA, a favor del OPERADOR la cantidad establecida en la GUÍA AÉREA. El OPERADOR generará la factura correspondiente la cual deberá reunir todos los requisitos de la ley fiscal aplicable.

CUARTA.- El OPERADOR se hace responsable y, en su caso, indemnizará a los REMITENTES o CONSIGNATARIOS de los daños totales o parciales que sufran las MERCANCÍAS derivado de la prestación del servicio de transporte por parte del TRANSPORTISTA, bajo los siguientes términos y condiciones:

a) En caso de pérdida o avería de la MERCANCIA, la responsabilidad del OPERADOR no excederá de 10 (diez) UMAS por kilogramo de peso bruto, a menos que el REMITENTE haya declarado un valor superior y haya pagado un cargo adicional denominado por el OPERADOR. Lo anterior, salvo estipulación en contrario en los manuales de tarifas o en las condiciones del transporte del TRANSPORTISTA. Se interpretará como UMA (Unidad de Medida y Actualización) la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cantidad del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

b) Si la suma anotada en la GUÍA AÉREA, como valor declarado por la MERCANCIA, representara una cantidad superior al límite de responsabilidad señalado en el presente documento, el límite de responsabilidad del OPERADOR será el de la suma así declarada, siempre y cuando el REMITENTE hubiera pagado cualquier cargo adicional requerido por los manuales de tarifas, o reglamentos del TRANSPORTISTA. El pago por reclamación estará sujeto a la prueba de los daños reales sufridos.

c) En caso de siniestro, cuando el REMITENTE no declara valor en los embarques que se coordinan para el transporte por rutas domésticas, el OPERADOR deberá indemnizar al REMITENTE o CONSIGNATARIO, los daños y/o pérdidas parciales o totales por un equivalente a 10 (diez) UMA (Unidad de Medida y Actualización) por kilogramo de peso bruto.

d) Las reclamaciones para los casos de pérdida o avería de la MERCANCIA, deberán presentarse por escrito ante el OPERADOR, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de la fecha en que debió hacerse la misma. La falta de reclamación oportuna impedirá el ejercicio de las acciones correspondientes. Las acciones para exigir el pago de las indemnizaciones prescribirán en un plazo de 90 (noventa) días.

QUINTA.- Para efectos del presente Contrato, el OPERADOR, actúa como agente de sus empleados, representantes, agentes, así como de los empleados, representantes de ésta última y TRANSPORTISTAS que contrata para la realización del "SERVICIO DE LOGÍSTICA", por lo que cualquier exclusión o límite de responsabilidad aplicable al OPERADOR se aplicará a todas estas personas.

SEXTA.- El OPERADOR se compromete a coordinar el transporte con razonable prontitud. El OPERADOR puede, sin previo aviso al REMITENTE sustituir TRANSPORTISTAS, y con la debida consideración de los intereses del REMITENTE, coordinar el transporte de la MERCANCIA incluso a través de varios modos de transporte.

SÉPTIMA.- El REMITENTE deberá notificar al CONSIGNATARIO la fecha en que debe retirar la MERCANCIA cuyo transporte se coordina por el presente Contrato, según se consignó en la GUÍA AÉREA. Transcurridos 3 (tres) días a partir de la fecha de arribo a su destino, cuando la MERCANCIA no haya sido retirada, causará cargos por concepto de almacenaje, conforme a las tarifas vigentes del OPERADOR. En el caso de MERCANCIA perecedera, que no sea retirada, y cuando ésta llega a descomponerse en condiciones que pudieran afectar la seguridad o salubridad, el OPERADOR podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, proceder a destruir la MERCANCIA con costo a cargo del REMITENTE, más un cargo del 40% (cuarenta por ciento) del monto de los gastos incurridos, por concepto de gastos administrativos.

El OPERADOR no se hará responsable de los daños que se pudieran ocasionar a la MERCANCIA cuyo transporte se coordina por el presente Contrato, cuando el CONSIGNATARIO no la retire en la fecha establecida para tal efecto, ya que no es obligación del OPERADOR ni del TRANSPORTISTA realizar actividad alguna para la conservación, almacenaje y/o entrega de las MERCANCÍAS en términos distintos a los estipulados en la GUÍA AÉREA.

El OPERADOR no tendrá responsabilidad alguna y podrá disponer de la MERCANCIA transcurridos los 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que debió entregarse la MERCANCIA.

OCTAVA.- El REMITENTE se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos gubernamentales aplicables, relativas a su embalaje, importación, exportación, transporte o entrega de la MERCANCIA y debe de proporcionar cualquier información y adjuntar a la GUÍA AÉREA, tantos documentos como sean necesarios para cumplir con tales leyes y normas. El REMITENTE será responsable de la exactitud de las declaraciones consignadas por él o sus representantes en la GUÍA AÉREA, respecto a la MERCANCIA. El OPERADOR no es responsable de verificar dicha información, liberándose de cualquier responsabilidad ante el REMITENTE o terceros por pérdidas o gastos originados por el incumplimiento de esta disposición por parte del REMITENTE, obligándose a su vez el REMITENTE a resarcir los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el OPERADOR o terceras personas por tal motivo.

NOVENA.- En el caso de falsa declaración por parte del REMITENTE, respecto de la MERCANCIA, o bien a consecuencia de la irregularidad o insuficiencia de la documentación que se le debe adjuntar a la MERCANCIA, el REMITENTE se obliga a resarcir a el OPERADOR o terceras personas en su caso, los daños y perjuicios que les pudiera ocasionar por tal motivo.

DÉCIMA.- Queda estrictamente prohibido al REMITENTE, enviar MERCANCÍAS cuya naturaleza constituya un riesgo o peligro para la aeronave, las personas y demás bienes, y cuyo transporte está prohibido por cualquier ley o disposición gubernamental aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún agente o empleado del OPERADOR tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El OPERADOR estará exento de las responsabilidades por daños causados a la mercancía en los siguientes casos: I) De los productos perecederos, que se descompongan, por vicios propios de la MERCANCIA o por embalajes inadecuados. II) Cuando la MERCANCIA por su propia naturaleza sufra un deterioro o daño total o parcial, siempre que se haya cumplido con el tiempo de entrega establecido. III) Cuando la MERCANCIA se transporte a petición escrita del REMITENTE en vehículos no idóneos, siempre que por la naturaleza de aquéllos debieran transportarse en vehículos con otras características. IV) Cuando sean falsas las declaraciones o instrucciones del REMITENTE, del consignatario o destinatario de la MERCANCIA, o del titular de la GUÍA AÉREA, respecto al manejo de la MERCANCIA. V) Por actos de guerra, huelgas, motines, disturbios, caso fortuito, fuerza mayor, por disposición de las autoridades competentes, o de cualquier otro fuera del control del OPERADOR.

DÉCIMA TERCERA.- Derivado de la obligación de incorporar el Complemento "Carta Porte" al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para acreditar el transporte de mercancías contenida en la Regla 2.7.7.1, y demás relativas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, vigentes a la firma del presente Convenio o sus correlativas en publicaciones posteriores y en virtud de que el OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGÍSTICA", éste se asegurará y vigilará que los TRANSPORTISTAS cumplan, en caso de aplicar, con la emisión y llenado de los CFDIs de tipo ingreso o traslado con o sin complemento "Carta Porte" previsto en las disposiciones que regulan el transporte consolidado de mercancías, específicamente en la Regla 2.7.7.8, de la Resolución Miscelánea Fiscal o sus correlativas en publicaciones posteriores. De igual forma, el OPERADOR en caso de trasladar mercancías por medios propios y por ende estar obligado a emitir el Complemento "Carta Porte", cumplirá con lo dispuesto en las Reglas aplicables de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Corresponderá al REMITENTE, proporcionar la información y documentación suficiente e idónea al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR para el traslado adecuado de su carga en los términos establecidos en el presente Convenio; y proporcionar al TRANSPORTISTA por conducto del OPERADOR la información y documentación adecuada, en tiempo y forma, conforme a los catálogos de servicios y/o productos publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, así como la información y documentación completa y actualizada que corresponda al REMITENTE para el llenado del Complemento "Carta Porte".

En caso de que el REMITENTE incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio o no proporcione correctamente los datos para la expedición del CFDI de tipo ingreso o traslado con o sin Complemento "Carta Porte" conforme a la legislación aplicable liberará de cualquier responsabilidad tanto al OPERADOR como al TRANSPORTISTA y se obligará a reparar los daños y perjuicios que en su caso se generen, ante la eventualidad, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, frente a una contingencia fiscal determinada por las autoridades en dicha materia, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

Lo estipulado en párrafos anteriores resultará aplicable durante el tiempo que se encuentren vigentes las disposiciones legales y administrativas preexistentes. En caso de que exista únicamente modificación en los numerales de las Reglas antes referidas, no será necesario modificar el presente documento, se entenderán por sustituidas en automático.

DÉCIMA CUARTA.- El REMITENTE y el OPERADOR señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, en relación con el presente Contrato los siguientes: a) REMITENTE: el domicilio consignado en la GUÍA AÉREA. b) El OPERADOR: Avenida Paseo de la Reforma No. 243 piso 25, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y ejecución forzada del presente Contrato, el REMITENTE y el OPERADOR, convienen en someterse a la competencia y jurisdicción de las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA

PRIMERA.- Para los efectos de este contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

OPERADOR.- Es la sociedad denominada Aerovías Empresa de Cargo, S.A. de C.V. en su calidad de agente logístico y que presta los servicios de coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que le sean encargados, o bien, realiza cualquier otro servicio relacionado con dicha coordinación de transporte.

REMITENTE.- La persona física o moral que solicita la prestación del "SERVICIO DE LOGÍSTICA", especificado en el anverso del presente Contrato.

MERCANCIA.- Cualquier bien, producto, artículo o ser vivo, coordinado para su transporte por el OPERADOR a solicitud de el REMITENTE, especificado en el anverso del presente Contrato.

CONSIGNATARIO.- La persona física o moral a la que se entregará la mercancía respecto de la cual se realiza el "SERVICIO DE LOGÍSTICA".

TRANSPORTISTA.- Es aquel que es contratado por el OPERADOR para trasladar la MERCANCIA.

SERVICIO DE LOGÍSTICA.- Es el servicio objeto del presente Contrato que presta el OPERADOR a favor del REMITENTE, consistente en la coordinación de transporte de carga, mensajería y paquetería que le sean encargados. En la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el transporte de mercancías será prestado, por terceros TRANSPORTISTAS, en términos de la Ley de Aviación Civil o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

GUÍA AÉREA.- Documento especificado en el anverso del presente Contrato, que contiene los datos y especificaciones de la MERCANCIA, nombre del REMITENTE y del CONSIGNATARIO; así como las condiciones del "SERVICIO DE LOGÍSTICA" y el importe del servicio.

CFDI.- Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet, según dicho término se encuentra regulado por la legislación fiscal vigente.

SEGUNDA.- El OPERADOR prestará los "SERVICIOS DE LOGÍSTICA" para el traslado de la MERCANCIA del REMITENTE, a través de uno o más TRANSPORTISTAS. El OPERADOR presta los "SERVICIOS DE LOGÍSTICA" en términos del artículo 577 del Código de Comercio así como en términos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías. El OPERADOR se encargará de vigilar que el transporte que se contrata y coordina en virtud del presente Contrato, esté sujeto a: I) Las leyes y requisitos gubernamentales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. II) Las disposiciones que aquí figuran, III) Las tarifas, normas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables para el TRANSPORTISTA en cuestión, las cuales forman parte de este Contrato (y que están a disposición de los solicitantes en las oficinas del OPERADOR).

El OPERADOR se obliga a vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con la expedición del CFDI, según sea aplicable, que deban emitir los TRANSPORTISTAS. En caso de que el TRANSPORTISTA no cumpla con sus obligaciones fiscales descritos en este párrafo por causas imputables directamente al TRANSPORTISTA, el OPERADOR se hace responsable de las sanciones imputables al TRANSPORTISTA por el traslado de las MERCANCÍAS.

Sin perjuicio de lo anterior, el REMITENTE deberá proporcionar al TRANSPORTISTA, por conducto del OPERADOR, toda la información necesaria para la emisión del CFDI correspondiente. En caso de que el REMITENTE no cumpla con la entrega de dicha información, ésta sea falsa, incompleta o insuficiente para emitir el correspondiente CFDI, el OPERADOR se reserva el derecho de no realizar el "SERVICIO DE LOGÍSTICA", lo cual no será considerado un incumplimiento del OPERADOR a sus obligaciones establecidas en el presente contrato. El REMITENTE acepta ser el único responsable de la información que proporcione al OPERADOR y/o al TRANSPORTISTA en relación con la MERCANCIA, liberando en esta acto al OPERADOR y al TRANSPORTISTA de toda responsabilidad por el decaimiento de la MERCANCIA o la imposición de sanciones como consecuencia de los errores en la información proporcionada por el REMITENTE en la GUÍA AÉREA.

TERCERA.- Por el "SERVICIO DE LOGÍSTICA", el REMITENTE se obliga a pagar conforme al método de pago establecido en la GUÍA AÉREA, a favor del OPERADOR la cantidad establecida en la GUÍA AÉREA. El OPERADOR generará la factura correspondiente la cual deberá reunir todos los requisitos de la ley fiscal aplicable.

CUARTA.- El OPERADOR se hace responsable y, en su caso, indemnizará a los REMITENTES o CONSIGNATARIOS de los daños totales o parciales que sufran las MERCANCÍAS derivado de la prestación del servicio de transporte por parte del TRANSPORTISTA, bajo los siguientes términos y condiciones:



Industrial Electrica de Juarez

Bldv Francisco Villarreal No. 2053 Col Partido Senecu C.P. IEJ 900913C38
32459, Ciudad Juárez, Chih., México
Certificados ISO 9001:2015 #1017240

Folio 778,806
RFC GII -230711-327
Nombre Goba Instalaciones Industriales
Domicilio PROL TECNICO No. 113
Otra No Especificada en El Catalogo C.P. 76125 QUERÉTARO, Querétaro, México
Régimen 601 General de Ley Personas Morales
Forma Pago 03 Transferencia electrónica de fondos
Método Pago PUE Pago en una sola exhibición
Uso de CFDI G01 Adquisición de mercancías

Factura
A 047171

Orden Compra

Zona 6
ASC LOCI
AVE IDKJ
Cliente 27,294

Lugar, Fecha y Hora de Emision

Ciudad Juárez, Chih. C.P.32459

19 Dic 2024 10:19:47

Moneda MXN Condiciones de Pago Contado

Folio Fiscal 106693DA-BE25-11EF-8CCE-9B6844E2E188

Certificado Emisor : 00001000000702911536

Certificado SAT : 00001000000700047508

Fecha y Hora de Certificación: 2024-12-19T11:19:52

Tipo de comprobante (I) Ingreso

Régimen 601 General de Ley Personas Morales

"Esta es una representación impresa de un CFDI"

Exportación 01 No aplica Versión 4.0

Cantidad	Código Ubicación	Clave Prod/Serv SAT	Descripción	Unidad Unidad SAT	Precio Unitario	IVA Tasa	Importe
2	GECTHQB32070 MG7	THQB32070 39122200	Interrupor Termomagnetico THQB 3P 70A 240Vac Atornillable 10 Kaic	Pieza H87	2,320.6100	742.60 "002" IVA 16.00%	4,641.2200



Sello del SAT

r10R83J0U4NF+1g11JfX1DCAx0MO+X3ZyW/qDnq4N75prrTLuzQVAdRq269Nq999ecGy1g+kXthMh+2rSnpR0AKL3w0H2LJ70/c2L1Szygrn5grdZcpbmvoijGQ70K5
smH2EPY/TdRpyoWHsm266RLLA3B+NvQY4T5g0TzG7Lsp0xqhw0u0bVqQVY0G1xvhu23UeR699xy4M4YVY18581w0XopVGM6L1LU73qRymFheUSK5/Nq00+py1540C
H54FXCDQm0473HJW15M71UMH+08VVO917y64zyEb0VqV321Sh03JPMEWJMS0crg==

Sello Digital del CFDI

BKtArBUW8kqLPz+TdyMURda++5s0SHqQAm2+mChrc3qA6dApUwcp5pGTactTzdeEsZKZDUpuzW6xONKxyV/M1Kz2ZG0YX0Um+V0LJ//6C8kpsNunD+1F3Cadh5
3q70WwM7N4M0qSL393Lwarg/zv8513K/yPhQ6A1CUB0000011g4VbmQ46nq4rrAB+rSE0/Al/V9AUZdGT/US/Tves11TNHKS8S30wre7Ct5+/fy92qARFShpXVh
o+K4R2D0PyZuyfMA+uzo3AWwLqWAECEWpHUm114hQUP1C9KSTunngJTu5/20GCLw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1||106693DA-BE25-11EF-8CCE-9B6844E2E188|2024-12-19T11:19:52|EM600602QR9|BKtArBUW8kqLPz+TdyMURda++5s0SHqQAm2+mChrc3qA6dApUwcp5p
GTactTzdeEsZKZDUpuzW6xONKxyV/M1Kz2ZG0YX0Um+V0LJ//6C8kpsNunD+1F3Cadh53q70WwM7N4M0qSL393Lwarg/zv8513K/yPhQ6A1CUB0000011g4VbmQ46n
q4rrAB+rSE0/Al/V9AUZdGT/US/Tves11TNHKS8S30wre7Ct5+/fy92qARFShpXVh o+K4R2D0PyZuyfMA+uzo3AWwLqWAECEWpHUm114hQUP1C9KSTunngJTu5/20GCLw==||00001000000700047508||

Subtotal	4,641.22
Total Impuesto Traslado	742.60
Total Impuesto Retenido	0.00
Total	5,383.82

Son -Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos 82/100 M.N.-

CFDI Relacionado

Nombre del Cliente que recibe mercancía

Comentarios

Vía de Embarque ROJO

Chih 3 Foranea

PED



1350139

Cobranza

(vacío)

Domicilio
de Entrega

PROL TECNICO No. 113
Col Otra No Especificada en El Catalogo
C.P. 76125, Querétaro, Qro., México
enviar por paqueteria
atn ing rogelio 4422036571

Instrucciones
de entrega

RM Recepcion Mercancia, VC Validacion CFDI, OP Opinion Cumplimiento IX Impresion XML
OC Orden Compra, AC Acuse, FS Factura Sellada OS Orden Sellada, BZ Buzon, RC Reloj Checadore
Su opinión es muy importante para nosotros
Quejas y sugerencias: sugerencias@indelek.com

Política de Calidad: Comprometidos con nuestros clientes a cumplir y superar de manera
continua, sus requerimientos de calidad y servicio, con una atención profesional y personalizada
**Mercancia entregada para uso en franja fronteriza.

Forma: IDK-025

Revisión: B

Retención:

Política de Devoluciones:

Cargo del 5% por devolución en mercancía de línea.
Cargo del 20% por devolución de cortes de cable. F.I.
Mercancia sobre pedido, no hay devoluciones.

778,806

